

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C.2 de septiembre de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00200** de Carlos Ortega Dávila contra FTI ConsultingSC Ltda- Llegada de reparto Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se indica expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual se recuerda, debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá allegar nuevo poder con las correcciones anotadas de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., lo siguiente

3. El hecho N° 2 deberá sepáralo, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral, lo anterior, conforme al numeral 7 del art 25 del C.P.T.y de la S.S.
4. En el hecho N° 3 sírvase especificar en qué fecha ocurrió la terminación del contrato de trabajo a la que hace referencia.
5. El hecho N° 5 se encuentra redactado de forma genérica e impreciso, por lo tanto, deberá indicar de forma específica a qué descuentos hace referencia, indicando la fecha y el valor de los mismos.
6. Los hechos N° 6, 7, 8, 9, 10, deberá sepáralos, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral, lo anterior, conforme al numeral 7 del art 25 del C.P.T.y de la S.S.

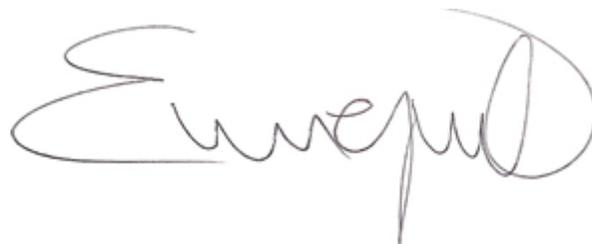
7. El hecho N° 15 deberá sepáralo, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral, lo anterior, conforme al numeral 7 del art 25 del C.P.T.y de la S.S.
8. De acuerdo al numeral anterior, deberá indicar con precisión a que indemnización hace referencia, así mismo, de forma separada y debidamente enumerada, deberá precisar el valor del salario que no ha sido cancelado por el empleador y la fecha de causación del mismo.
9. En la pretensión declarativa N° 4 deberá indicar de forma precisa a qué descuentos hace referencia.
10. Deberá fundamentar en los hechos de la demanda la pretensión declarativa N° 5, lo anterior, conforme al numeral 7 del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
11. En la pretensión condenatoria N° 2 indique con exactitud el valor de los salarios dejados de pagar en virtud de los descuentos a los que hace referencia.
12. Deberá fundamentar en los hechos de la demanda la pretensión condenatoria N° 4, lo anterior, conforme al numeral 7 del art. 25 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

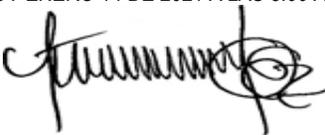
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

*Jr.*

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b><br/>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 01 FIJADO<br/>HOY ENERO 14 DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p style="text-align: center;">KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA<br/>secretaria</p> |
|--|